RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "*Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas*", en la misma resolución encontramos que "*El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales*".

ANTECEDENTES

Que en el expediente No. 053180327718, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria que se adelantó a la sociedad Mangomez S.A.S, en donde mediante la Resolución No. 112-4385 del 08 de octubre de 2018, se le declaró responsable ambientalmente por hechos ocurridos en el año 2017 por realizar movimiento de tierras en zona de protección agroforestal.

Que mediante escrito radicado CE-11459 del 09 de julio de 2021, denuncian ante esta Corporación que se estaba realizando corte de montaña debajo la propiedad de la interesada (Luz E. Nagle), ello presuntamente por parte del Señor FABIO GÓMEZ ZULETA representante Legal de la sociedad MANGOMEZ S.A.S. para lo cual anexa registro fotográfico y documentación relacionada con el predio objeto de la denuncia.

Que en atención a lo anterior, se le envío respuesta a la solicitante mediante radicado CS-06261 del 21 de julio de 2021, donde se le informa a la interesada que el expediente 053180327718 se encontraba activo y que de acuerdo a sus

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

manifestaciones se ordenó a la Subdirección General de Servicio al Cliente realizar visita técnica el día 29 de julio de 2021.

Que se realizó visita el día 29 de Julio de 2021, de control y seguimiento en cumplimiento al artículo segundo del Auto N° 112-0650-2017 y al radicado No. CS-06261-2021 del 21 de julio de 2021, del cual se generó el informe técnico IT-05192 del 30 de agosto de 2021 y del cual se determinó que dio cumplimiento a los requerimientos:

- *"Abstenerse de realizar intervenciones en áreas de protección ambiental.*
- *Acogerse al Acuerdo Corporativo N°250 de 2011.*
- *Implementar acciones encaminadas a recuperar las zonas intervenidas*
- *(siembra de especies arbóreas nativas).*
- *Revegetalizar de forma física las áreas expuestas y susceptibles de erosión".*

Que así mismo en el informe técnico IT-05192 del 30 de agosto de 2021, se observaron nuevos hechos que están derivando incumplimiento al Acuerdo No. 265 de 2011 y sedimentación de la fuente hídrica ubicada en el predio vecino, en el cual se observó lo siguiente:

"En cuanto a los movimientos de tierra:

- *En el predio se ejecutó un movimiento de tierras que consistió en realizar cortes y conformación de lleno dentro del predio. Se conoce que, para el inmueble el Municipio de Guarne otorgó AUTORIZACIÓN para MOVIMIENTO DE TIERRAS mediante la Resolución No.136 del 09 de mayo de 2018.*
- *En la actualidad, la actividad de movimiento de tierra en el predio se encuentra suspendida. Se observa un talud de corte con inclinación vertical con altura de cerca de 15 metros. En contravía de lo referenciado en el numeral 4 del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.*

- *En la pata del lleno hacia la zona suroccidente del predio, se observa cárcavas originadas por las aguas lluvias y de escorrentía, debido a la ausencia de medidas de manejo ambiental. Lo anterior está derivando arrastre de sedimentos hacia una fuente hídrica sin nombre ubicada en el predio colindante.*

- *De igual manera se observa fallas sobre el terraplén construido para la adecuación de la ciclorruta. Encontrando áreas expuestas con presencia de procesos erosivos tipo surcos. Por lo que se determina que, también se presenta aporte de sedimentos fuente hídrica sin nombre ubicada cerca del predio y también a la Quebrada San José.*

- *En la parte alta de la zona de nacimiento de la fuente hídrica sin nombre, no se desarrolla actividad de movimiento de tierra ni se evidencia áreas expuestas. Por lo tanto, el sedimento evidenciado en el cuerpo de agua corresponde al material arrastrado desde el predio denominado Mangomez y terraplén de la ciclorruta.*

En cuanto al aprovechamiento forestal (recurso flora):

• *En la revisión de los antecedentes, se encontró que mediante resolución No. 131-0143-2018 del 09 de febrero de 2018, se autorizó APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA. Y mediante el informe técnico IT-02933-2021 del 21 de mayo de 2021, se verificó y se dio por cumplida la compensación requerida en la Resolución No. 131-0143-2018.*

• *En el recorrido no se observó residuos vegetales, que indiquen tala de árboles recientes.*

En cuanto a los drenajes caños intermitentes de agua lluvia-escorrentía:

- *Como se mencionó anteriormente en el predio objeto de la visita, se ejecutó movimiento de tierra (cortes de talud y llenos), con lo cual los denominados caños intermites de agua lluvia-escorrentía, fueron tapados con el material utilizado para la conformación de lleno.*

Otras actividades evidenciadas en el recorrido de campo:

- *En el predio se evidencia una ramada donde se desarrolla la actividad económica de corte y transformación de roca. De acuerdo a lo manifestado en campo, la actividad es desarrollada por la Empresa CORNERSTONE.*

- *El área que comprende la ramada y donde se tiene instalada la cortadora de piedra no presenta pisos duros, todas las actividades se realizan sobre el suelo natural.*

- *De acuerdo a lo manifestado por la señora Johana Berrio. El agua para uso en la actividad económica de la empresa Cornerstone SAS, es suministrada por el acueducto veredal.*

- *El vertimiento de las ARnD, generados en la actividad económica denominada corte y/o transformación de roca, es descargado sobre el suelo natural. No se cuenta con el permiso de vertimiento conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015…"*

26. CONCLUSIONES:

• *Se evidencia cumplimiento de los requerimientos contemplados Auto No. 112-0650-2017 del 13 de junio de 2021.*

• *Las actividades de movimiento de tierra que fueron ejecutados en el predio identificado con FMI: 020-071327, actualmente no se ajustan a los lineamientos del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Toda vez que, se observan taludes con alturas de cerca de 15 metros y áreas expuestas con presencia de procesos erosivos tipo cárcavas, derivando sedimentación de la fuente hídrica sin nombre existente en el predio.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *No se evidencia residuos vegetales en el predio, que indiquen intervenciones recientes sobre el recurso flora.*

- *La falla en el terraplén de la ciclorruta, derivó volcamiento de material y sumado a la ausencia de medidas de manejo ambiental. Se observa, aporte de material hacia la fuente hídrica sin nombre existente en el predio vecino.*

- *En el predio identificado con FMI 020-071327, se desarrolla la actividad económica denominada corte y/o transformación de roca por parte de la empresa Cornerstone SAS. Se evidenció que, el vertimiento de las ARnD es descargado sobre el suelo natural. Sin contar con el permiso de vertimiento conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015".*

Que consultado el RUES el 22 de febrero de 2022, frente a la sociedad CORNERSTONE S.A.S, se identificó que la persona jurídica se encuentra activa, con NIT 900851586-1 representada legalmente por el señor Hans Rusman Vásquez Urrea identificado con cedula de ciudadanía 10.185.633; con la información correspondiente se verifica en las bases de datos de la corporación sin encontrar permisos asociados para realizar vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDÍCOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1, establece lo siguiente: "*REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos,*

líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el numeral 3, literal b, del **artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015** dispone: *"**Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;*
(…)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-05192 del 30 de agosto de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de vertimientos de ARnD, sin tratamiento previo, la cual está siendo dispuesta sobre el suelo natural sin contar la autorización emitida por la Autoridad Ambiental, medida que se le impone a la Sociedad CORNERSTONE S.A.S. identificada con NIT 900851586-1 representada legalmente por el señor Hans Rusman Vásquez Urrea identificado con cedula de ciudadanía 10.185.633 o quien haga sus veces, situación evidenciada el 29 de julio de 2021 en el predio ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, con coordenadas geográficas longitud 75° 26´ 23´´ y Latitud 6° 14´25´´.

De igual forma se Impondrá medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Empresa de Desarrollo Sostenible -EDESO identificada con NIT 900974762-8, representada legalmente por la señora Martha Patricia Correa Taborda identificada con cedula de ciudadanía 42.783.104 o quien haga sus veces, por la generación de sedimentación a la fuente hídrica sin nombre existente en el predio ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, con coordenadas geográficas longitud 75° 26´ 25´´ y Latitud 6° 14´20´´, como consecuencia, de la falla del Terraplén de la Ciclorruta, lo cual sumado a la ausencia de medidas de manejo ambiental, derivó en el volcamiento de material a la fuente, situación evidenciada por Cornare el día 29 de julio de 2021.

Que así mismo, se impondrá medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Sociedad MANGOMEZ S.A.S, con NIT No. 900535117-4, Representada Legalmente por el Señor Fabio Gómez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía 19.417.440 o quien haga sus veces, por la no implementación de medidas de manejo ambiental sobre el material expuesto existente en el predio y en la conformación del lleno, lo que ha generado sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, ubicado en la zona suroccidente del predio denominado MANGOMEZ, localizado en las coordenadas 6° 14 ´21´´ N 75° 26´24´´ W, municipio de Guarne, hechos evidenciados el día 29 de julio de 2021.

PRUEBAS

- Escrito radicado CE-11459 del 9 de julio de 2021.

- Oficio respuesta radicado CS-06261 del 21 de julio de 2021.
- Informe Técnico N° IT-05192 del 30 de agosto de 2021.
- Verificación en el RUES el día 22 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, de la actividad de vertimientos de ARnD sin tratamiento previo, la cual está siendo descargada sobre el suelo natural sin contar la autorización de la Autoridad Ambiental; el cual se está llevando a cabo en el predio ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, localizado en las coordenadas geográficas longitud 75° 26´ 23´´ y Latitud 6° 14´25´´, situación evidenciada el día 29 de julio de 2021; medida que se impone a la Sociedad **CORNERSTONE S.A.S**. identificada con NIT 900.851.586-1.representanda legalmente por el señor Hans Rusman Vásquez Urrea identificado con cedula de ciudadanía 10.185.633 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, por la generación de sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, existente en el predio ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, con coordenadas geográficas longitud 75° 26´ 25´´ y Latitud 6° 14´20´´, como consecuencia, de la falla del Terraplén de la Ciclorruta, lo cual sumado a la ausencia de medidas de manejo ambiental, derivó en el volcamiento de material a la fuente , situación evidenciada por Cornare el día 29 de julio de 2021; medida con la cual se le hace un llamado de atención a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - EDESO** identificada con NIT 900974762-8, representada legalmente por la señora Martha Patricia Correa Taborda identificada con cedula de ciudadanía 42.783.104, o quien haga sus veces, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, por la no implementación de medidas de manejo ambiental sobre el material expuesto existente en el predio, y en la conformación del lleno, lo que ha generado sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, lo que ha generado sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, ubicado en la zona suroccidente del predio denominado MANGOMEZ, localizado en las coordenadas 6° 14 ´21´´ N 75° 26´24´´ W, municipio de Guarne, hechos evidenciados el día 29 de julio de 2021, medida con la cual se le hace un llamado de atención a la **Sociedad MANGOMEZ S.A.S**, con NIT No. 900.535.117-4, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Sociedad CORNERSTONE S.A.S., a la Empresa para el Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO y a la sociedad MANGOMEZ S.A.S, para que procedan inmediatamente a realizar lo siguiente:

Para la Sociedad CORNERSTONE S.A.S:

1. Suspender la descarga ARnD, generadas de la actividad de denominada corte y/o transformación de roca por parte de la empresa Cornerstone SAS.
2. En caso de que los usos del suelo del PBOT del Municipio de Guarne, permita el desarrollo de la actividad de corte y transformación de roca en el predio. Deberá tramitar el permiso de vertimientos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 ante esta Autoridad Ambiental.
3. Deberá allegar a la Corporación, certificado de conexión al acueducto veredal.

Para la Empresa Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO:

1. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto utilizado para conformar el terraplén de la ciclorruta, sea arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre ubicada en el predio vecino. Lo anterior corresponde a revegetalizar las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.

Para la Sociedad MANGOMEZ S.A.S:

1. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto existente en el predio en las coordenadas 6° 14 ´21´´ N 75° 26´24´´ W, sea arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre ubicada en el predio vecino. Lo anterior corresponde a revegetalizaron las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, en aras de verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **CORNERSTONE S.A.S**., a la Empresa de **Desarrollo Sostenible – EDESO** y a la sociedad **MANGOMEZ S.A.S**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación la apertura de un expediente con índice 03, relativo a queja ambiental, al cual se deberá incorporar dentro del mismo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente 03: 05318.03.39708
Fecha: 14/02/2022
Proyectó: Marcela B. / Revisó: Ornella
Aprobó: John Marín.
Técnico: Cristian Sánchez.
Dependencia: Servicio al Cliente

ISO 9001 ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORNERSTONE S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 900851586-1

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-537075-12
Fecha de matrícula: 21 de Mayo de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 05 de Abril de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 71 65 237
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cornerstonepiedranatural@gmail.com
hansvasquez@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3183373254
Teléfono comercial 2: 3013701277
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 71 65 237
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cornerstonepiedranatural@gmail.com
hansvasquez@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3183373254
Teléfono para notificación 2: 3013701277
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CORNERSTONE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de mayo 11 de 2015, de los Acconistas, registrado en esta Entidad en mayo 21 de 2015, en el libro 9, bajo el número 9686, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CORNERSTONE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita dentro o fuera del país.

1. La industria de la construcción de toda clase de obras públicas y privadas así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de autopistas, autovías, carreteras y, en general, todo tipo de vías públicas y privadas y de cualquier otro tipo de obras y cualesquiera especie de actos y operaciones industriales, comerciales y financieras que, directa o indirectamente, tenga relación con las mismas.

2. La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales.

3. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionados con la electrónica, de sistemas y redes de comunicaciones telefónicas, telegráficas, señalización, S.O.S., protección civil, defensa y tráfico y transmisión y utilización de voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición y recepción de ondas de cualesquiera clases de antenas, repetidores, radio-enlace, ayuda a la navegación, equipos y elementos necesarios para la ejecución de tales obras, montajes e instalaciones.

4. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionadas con el aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de energía y productos energéticos y de cualquier otra energía que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de toda clase.

5. La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimiento de obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir agua, su canalización, transporte y distribución, incluyendo instalaciones de tratamiento de aguas y gases.

6. La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimientos para el aprovechamiento, transporte, canalización y distribución de gases combustibles, líquidos y sólidos, para toda clase de usos.

7. La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimientos de obras de ventilación, calefacción, climatización, frigoríficas y para mejorar el medio ambiente, para toda clase de usos.

8. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos referente a teleféricos, telecabinas, telesillas y remontes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La recuperación de buques y elementos sumergidos, salvamentos marítimos, desguaces de buques, reparaciones navales a flota, reparaciones y montaje de motores y elementos mecánicos para buques y trabajos submarinos y venta de material acuático y deportivo.

9. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, elementos, útiles, enseres, material eléctrico de protección, conductores desnudos y aislados, aisladores, herrajes y máquinas i herramientas y equipos auxiliares para montajes e instalación de ferrocarriles, metro y tranvía, centrales y líneas y redes de transporte y distribución de energía eléctrica y para comunicaciones telefónicas y telegráficas, sistemas de telecomunicación, seguridad, tráfico, telemática y transmisión de voz y datos; de elementos y máquinas para el aprovechamiento, transformación, transporte y utilización de toda clase de energías y productos energéticos; de bombas elevadoras de fluidos y gases, canalizaciones y demás elementos, mecanismos, instrumentos accesorios, repuestos y materiales necesarios para la ejecución, realización de cualesquiera obras, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones, mineros y demás relacionados en los precedentes apartados. La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas y la explotación del negocio de producción, exploración, venta y utilización de toda clase de recursos energéticos primarios sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo específicamente los hidrocarburos y el gas, ya sea natural, licuado o de otro tipo o estado, en sus diversas formas y clases. La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos.

10. La fabricación, instalación, ensamblaje, montaje, suministro, mantenimiento y comercialización de toda clase de productos y elementos propios o derivados del hormigón, cerámicas, resinas, barnices, pinturas, plástico o material sintético; así como de estructuras metálicas para plantas industriales y edificios, de puentes, torres y apoyos metálicos y de hormigón armado o cualquier material sintético para toda clase de comunicaciones y transporte o distribución de energía eléctrica o de cualquier otra clase de materias o productos energéticos relacionados con la energía de todas sus clases.

11. La fabricación, preparación, manipulación y acabado, diagnóstico, tratamiento e impregnación para su protección y conservación y venta de maderas en general y, en especial, de postes empleados en líneas eléctricas, telefónicas, y telegráficas, la impregnación o en servicio para entibaciones de minas y galerías, apeos de edificios, madera de obra, traviesas para ferrocarriles y vallas, y la producción y comercialización de productos antisépticos y explotación de procedimientos para la conservación de maderas, elementos, útiles y enseres de dicha naturaleza. La adquisición, disposición, aplicación y explotación de pinturas, barnices, revestimientos, metalizaciones y, en general, materiales de construcción.

12. La dirección y ejecución de repoblaciones forestales, agrícolas,

piscícolas, reforestaciones, así como el mantenimiento y mejora de las mismas. Los trabajos de jardinería, plantación, revegetación, reforestación, mantenimiento y conservación de parques, jardines y elementos anejos.

13. La fabricación, instalación, distribución y explotación en cualquier forma de todo tipo de anuncios y soportes publicitarios. El diseño, construcción, fabricación, instalación, mantenimiento, limpieza, conservación y explotación publicitaria de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares.

14. La prestación de todo tipo de servicios, públicos y privados, de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa o de arrendamiento. El tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales y sanitarios; el tratamiento y venta de productos residuales, así como la gestión y explotación de plantas de tratamiento y transferencia de residuos. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales.

15. Los servicios de limpieza de edificios, construcciones y obras de cualquier tipo, de oficinas, locales comerciales y lugares públicos. La preparación, conservación, mantenimiento, higienización, desinfección, desratización. La limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa.

16. Los montajes e instalaciones de mobiliario, tales como mesas, estanterías, material de oficina y objetos semejantes o complementarios.

17. Los transportes de todo tipo, en especial, terrestres, de viajeros y mercancías, y las actividades relacionadas con los mismos. La gestión y explotación, así como prestación de servicios auxiliares y complementarios en todo tipo de edificación e inmuebles o complejos de uso público o privado destinados a áreas o estaciones de servicios, áreas recreativas y estaciones de autobuses o intermodales.
18. La prestación de servicios integrales de asistencia sanitaria y de servicios de asistencia social y sanitaria, mediante personal cualificado (médicos, psicólogos, pedagogos, diplomados universitarios en enfermería, asistentes sociales, fisioterapeutas y terapeutas) y la realización de las siguientes tareas: servicio de ayuda y asistencia a domicilio; teleasistencia domiciliaria y socio-sanitaria, explotación o gestión, total o parcial, de residencias, pisos tutelares, centros de día, comunidades terapéuticas y otros centros de acogida y rehabilitación; transporte sanitario y acompañamiento de los colectivos antes citados; hospitalización a domicilio y ayuda médica y de enfermería a domicilio, suministro de oxigenoterapia, control de gases, electromedicina, así como sus actividades conexas.

19. Prestación de servicios auxiliares en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas o de recreo, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones, inauguraciones, centros culturales y deportivos, eventos deportivos, sociales y culturales, exposiciones, conferencias internacionales, juntas generales de accionistas y de comunidades de propietarios, recepciones, ruedas de prensa, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas, cotos de caza, recintos de recreo y de espectáculos y, en

general, en toda clase de inmuebles y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, celadores o controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas, personal de sala y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y/o usuarios, mediante la realización de las correspondientes tareas, excluidas, en todo caso, aquellas que la ley reserva a las empresas de seguridad. Los cobros y cuadre de cajas y la confección, recogida y cobro de efectos y recibos. El desarrollo, promoción, exposición, realización, adquisición, venta y prestación de servicios, en el campo del arte, la cultura y el ocio, en sus diversas actividades, formas, expresiones y estilos.

20. La atención de los servicios de urgencia, prevención, información, centralita de teléfonos, cocina y comedores. La apertura, cierre y custodia de llaves. El encendido y apagado, manejo, supervisión, entretenimiento y reparación de los motores e instalaciones de calor y frío, de electricidad, de ascensores, de conducciones de agua, gas y otros suministros y de los sistemas de prevención de incendios. La explotación de sistemas de comunicación rápida con servicios públicos asistenciales, tales como policía, bomberos, hospitales y centros médicos. Servicios de prevención y lucha contra incendios en general en montes, bosques, fincas rústicas, instalaciones industriales y urbanas.

21. La gestión integral o explotación de centros públicos o privados de educación especial o de enseñanza, así como la vigilancia, atención, educación y control de alumnados u otros colectivos docentes.

22. La lectura de contadores agua, gas y electricidad, mantenimiento, reparación y reposición de los mismos, escucha y trascripción de lecturas, inspección de contadores, toma y actualización de datos y colocación de avisos. Las mediciones de temperatura y humedad en viales y, en general, en todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones públicas y privadas, realizando todos aquellos controles necesarios para la conservación y el mantenimiento correcto de los mismos, o de los bienes en ellos depositados o custodiados.

23. Las manipulaciones, embalaje y distribución de productos alimenticios o de consumo; la elaboración, condimentación y distribución de comidas para consumo propio o suministro a terceros; la atención, reposición y mantenimiento de equipos, maquinaria y dispensadores de los productos mencionados; y la intervención en operaciones de materias primas, mercancías manufacturadas y suministros.

24. La prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves. Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las actividades sometidas a legislación especial. La gestión y explotación de lugares de distribución de mercancías y bienes en general y, en especial, de productos perecederos, tales como Lonjas de pescados, mercados mayoristas y minoristas. La recepción, atraque, amarre y conexión de servicios a embarcaciones.

25. Los servicios de publicidad directa, franqueo y curso por correo de impresos publicitarios, propagandísticos y, en general, de todo tipo de

documentos y paquetes, por cuenta de sus clientes.

26. La gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación y acondicionamiento de todo tipo de concesiones en su más amplio sentido, tanto de aquellas en las que forme parte del accionariado de la sociedad concesionaria, como de aquellas con las que mantenga algún tipo de relación contractual para desarrollar alguna de las actividades antes relacionadas.

27. La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y, en particular, la legislación sobre el mercado de valores atribuya con carácter exclusivo a otras entidades.

28. Gestionar y administrar valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales adecuados al efecto.

29. La elaboración de todo tipo de estudios, informes y proyectos y la celebración de contratos sobre las actividades indicadas en este artículo, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en su ejecución.

30. La formación profesional y reciclaje de las personas que presten los servicios expresados en los puntos anteriores. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Asimismo, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas.

31. La adquisición, importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general.

32. La exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$7.000.000,00	100	$70.000,00
SUSCRITO	$7.000.000,00	100	$70.000,00
PAGADO	$7.000.000,00	100	$70.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del

Representante Legal, quien tendrá Suplente. EL suplente del representante legal lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante titular cuando entre a reemplazarlo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradoes de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de al sociedad u obtner de parte de la sociedad aval, fianza o cuaqluier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HANS RUSMAN VÁSQUEZ URREA DESIGNACION	10.185.633
SUPLENTE	JHONATAN SALINAS NARANJO DESIGNACION	1.128.387.579

Por Documento Privado del 11 de mayo de 2015, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 9686

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111

Actividad secundaria código CIIU: 2396
Otras actividades código CIIU: 7730, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CORNERSTONE S.A.S
Matrícula No.:	21-591441-02
Fecha de Matrícula:	21 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 71 65 237
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $80,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2396

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Cornare

Expediente: **053180327718**
Radicado: **CS-06261-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **21/07/2021** Hora: **14:14:30** Folios: **1**

Rionegro,

Señoras
LUZ STELLA ORTÍZ URIBE
LUZ E. NAGLE
Dirección: Vereda San José Parcelación La Quinela casa 3
Correo: nagle@law.stetson.edu
Guarne - Antioquia

REFERENCIA: Respuesta solicitud radicado CE-11459-2021.
EXPEDIENTE: 053180327718

Cordial saludo,

Por medio del presente procedemos a informarle que el asunto descrito por usted en su solicitud es de pleno conocimiento de esta Autoridad Ambiental, a tal punto que, dentro del expediente de la referencia, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria adelantada a la sociedad MANGOMEZ S.A.S, en donde producto de un procedimiento sancionatorio ambiental, se le declaró responsable ambientalmente y se le impuso una sanción consistente en MULTA.

Ahora bien, procedemos a informarle que el expediente permanece activo en la Corporación, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental ordenará una visita técnica de control y seguimiento por parte de profesionales adscritos a la Subdirección General de Servicio al Cliente, ello el día 29 de julio de la presente anualidad, en las horas de la mañana; lo anterior con la finalidad de identificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados a través del Auto N° 112-0650 del 13 de junio de 2017.

Cualquier solicitud y/o información con gusto será atendida.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: 053180327718
Fecha: 16/07/2021
Proyectó: M Bedoya
Revisó: J Marin
Técnico: Cristian S.
Próxima Actuación: Verificación por parte del Técnico

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

INFORME TECNICO No.
CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Asunto: Verificación de cumplimiento__ Evaluación de Información___ Evaluación de Recurso ___Evaluación Descargos___ Valoración Sanción Económica: ___Seguimiento Licencia Ambiental___ Control y seguimiento **X** Otro, Cual?_____							
2. Radicado y Fecha: Auto No. 112-0650-2017 del 13 de junio de 2021 "Por medio del cual se inicia procedimiento Sancionatorio Ambiental) y Radicado No. CS-06261-2021 del 21 de julio de 2021.							
3. Municipio y Código: Guarne. Cód.: 5318			**4. Vereda y Código**: San José. Cód.:050131802145				
5. Paraje o Sector: NA			**6. Nombre Proyecto**: NA				
7. Actividad: Control y seguimiento al 100% de las Quejas			Queja: SCQ-131-0534-2017				
8. Nombre del Predio:			**9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI)**: NA				
10. Localización Exacta del Lugar donde se Presenta el Asunto: Autopista Medellín-Bogotá, variante Aeropuerto JMC, antes de llegar a la tienda Mi Kiosko.							
11. Coordenadas Geográficas:							
LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z (msnm)**	
GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**		
.75	26	25	6	14	20	2168	
12.NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3				**NSS3**		Quebrada San José	
				CODIGO		2308-01-04-26	
13. Nombre del usuario o presunto Infractor: Mangomez S.A.S. Representante Legal Fabio Gómez Zuleta							
14. C.C. o NIT del usuario o presunto Infractor: NIT.: 900.535.117-4 c.c. 19.417.440			**15. Dirección y teléfono del usuario o presunto Infractor**: Teléfono: 536 09 42 E-mail: mangomez@gmail.com				
16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:							
17. C.C. o NIT del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:			**18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización**:				
19. Expediente No.: 05318.03.27718			**20. Relacionado con otros Expedientes**: NA				
21. Fecha de la visita: 29 de julio de 2021							
22. Personas que participan en la visita:							
Nombre y Apellidos		**Cédula**	**Teléfono**			**En Calidad de**	
Johana Berrio Ayala		-	NA			Encargada del predio	
Carlos Mario Sánchez M		-	546 16 16 Ext. 201			Profesional Cornare	
Cristian Esteban Sánchez M		-	546 16 16 Ext. 201			Profesional Cornare	

23. OBJETO:

Realizar visita de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, de acuerdo a lo referenciado en el radicado No. CS-06261-2021 del 21 de julio de 2021y con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 112-0650-2017 del 13 de junio de 2021.

24. ANTECEDENTES:

Expediente No. 05318.03.27718

- Auto No. 112-0650-2017 del 13 de junio de 2021 "Por medio del cual se inicia procedimiento Sancionatorio Ambiental". En el artículo tercero se requiere para que:
  - Abstenerse de realizar intervenciones en áreas de protección ambiental.
  - Acogerse al Acuerdo Corporativo 250 de 2011.
  - Implementar acciones encaminadas a recuperar las zonas intervenidas (siembra de especies arbóreas nativas)
  - Revegetalizar de forma física las áreas expuestas y susceptible a la erosión.
  - Recuperar los caños intermitentes de agua lluvia-escorrentía de la zona.

DOCUMENTO CONTROLADO

- Resolución N° 112-4385 del 08 de octubre de 2018, se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad MANGOMEZ S.A.S, identificada con NIT N° 900.535.117-4, representada legalmente por el señor FABIO GÓMEZ ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.417.440, en el cual se declaró responsable por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Expediente No. 053180629105

- Mediante resolución Nro. 131-0143-2018 del 09 de febrero de 2018, Cornare AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de árboles aislados por obra privada.

25. OBSERVACIONES:

En el recorrido realizado el día 29 de julio de 2021, se observó lo siguiente:

En cuanto a los movimientos de tierra:

- En el predio se ejecutó un movimiento de tierras que consistió en realizar cortes y conformación de lleno dentro del predio. Se conoce que, para el inmueble el Municipio de Guarne otorgó AUTORIZACIÓN para MOVIMIENTO DE TIERRAS mediante la Resolución No.136 del 09 de mayo de 2018.

- En la actualidad, la actividad de movimiento de tierra en el predio se encuentra suspendida. Se observa un talud de corte con inclinación vertical con altura de cerca de 15 metros. En contravía de lo referenciado en el numeral 4 del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

Talud de corte con altura de aproximadamente 15 metros.

- En la pata del lleno hacia la zona suroccidente del predio, se observa cárcavas originadas por las aguas lluvias y de escorrentía, debido a la ausencia de medidas de manejo ambiental. Lo anterior está derivando arrastre de sedimentos hacia una fuente hídrica sin nombre ubicada en el predio colindante.

- De igual manera se observa fallas sobre el terraplén construido para la adecuación de la ciclorruta. Encontrando áreas expuestas con presencia de procesos erosivos tipo surcos. Por lo que se determina que, también se presenta aporte de sedimentos fuente hídrica sin nombre ubicada cerca del predio y también a la Quebrada San José.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Cárcava zona suroccidente del predio denominado Mangomez. Punto desde el cual se está aportando sedimentos hacia la fuente hídrica sin nombre.

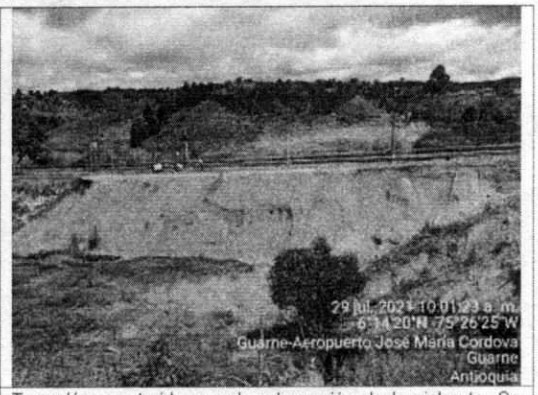

Terraplén construido para la adecuación de la cicloruta. Se observa áreas expuestas y volcamiento de material. Punto desde el cual se está aportando sedimentos hacia la fuente hídrica sin nombre.

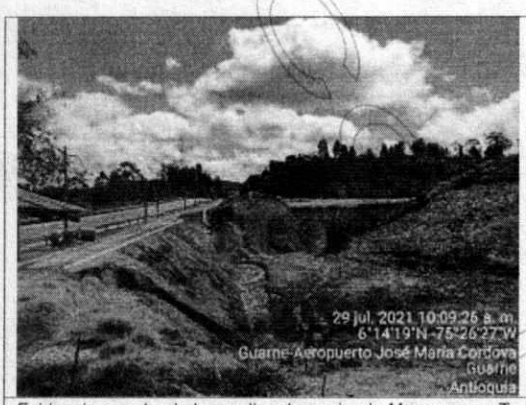

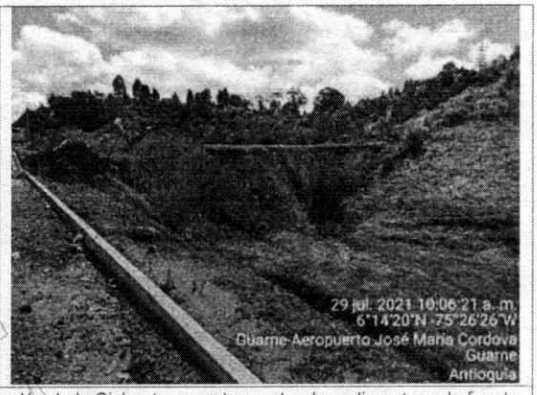

Evidencia que desde los pedios denominado Mangomez y Terraplén de la Cicloruta, se esta aportando sedimentos a la fuente hídrica sin nombre

Falla del Terraplén de la Cicloruta, aportando sedimentos a la fuente hídrica sin nombre

- En la parte alta de a zona de nacimiento de la fuente hídrica sin nombre, no se desarrolla actividad de movimiento de tierra ni se evidencia áreas expuestas. Por lo tanto, el sedimento evidenciado en el cuerpo de agua corresponde al material arrastrado desde el predio denominado Mangomez y terraplén de la ciclorruta.

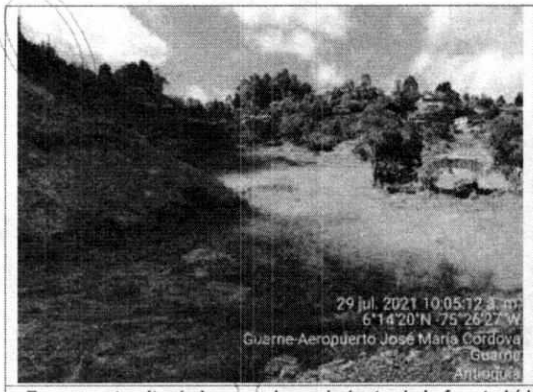

Zonas parte alta de la zona de nacimiento de la fuente hídrica sin nombre. No se observa áreas expuestas que estén aportando sedimentos

En cuanto al aprovechamiento forestal (recurso flora):

- En la revisión de los antecedentes, se encontró que mediante resolución No. 131-0143-2018 del 09 de febrero de 2018, se autorizó APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA. Y mediante el informe técnico IT-02933-2021 del 21 de mayo de 2021, se verificó y se dio por cumplida la compensación requerida en la Resolución No. 131-0143-2018.

- En el recorrido no se observó residuos vegetales, que indiquen tala de árboles recientes.

En cuanto a los drenajes caños intermitentes de agua lluvia-escorrentía:

- Como se mencionó anteriormente en el predio objeto de la visita, se ejecutó movimiento de tierra (cortes de talud y llenos), con lo cual los denominados *caños intermites de agua lluvia-escorrentía*, fueron tapados con el material utilizado para la conformación de lleno.

Conformación de lleno en el predio denominado Mangomez

Otras actividades evidenciadas en el recorrido de campo:

- En el predio se evidencia una ramada donde se desarrolla la actividad económica de corte y transformación de roca. De acuerdo a lo manifestado en campo, la actividad es desarrollada por la Empresa CORNERSTONE.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Información extraida de la pagina https://cornerstonepiedranatural.com/ . (fecha de consulta: 20/08/2021). En donde se referencia como una de las sedes de CORNERSTONE: Km 1.5 vía Guarne-Glorieta del Aeropuerto.

- El área que comprende la ramada y donde se tiene instalada *la cortadora de piedra* no presenta pisos duros, todas las actividades se realizan sobre el suelo natural.

- De acuerdo a lo manifestado por la señora Johana Berrio. El agua para uso en la actividad económica de la empresa Cornerstone SAS, es suministrada por el acueducto veredal.

- El vertimiento de las ARnD, generados en la actividad económica denominada corte y/o transformación de roca, es descargado sobre el suelo natural. No se cuenta con el permiso de vertimiento conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

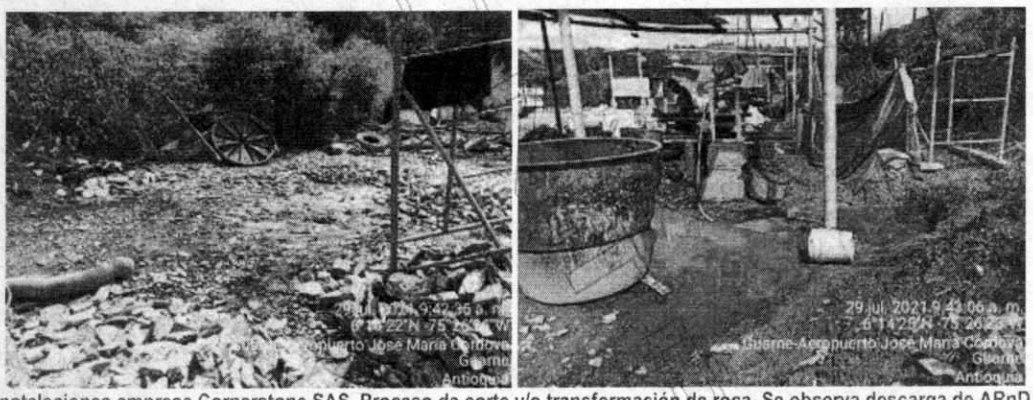

Instalaciones empresa Cornerstone SAS. Proceso de corte y/o transformación de roca. Se observa descarga de ARnD, sobre el suelo natural.

- En el expediente No. 05318.03.27718, se investigó y sancionó en la Resolución No. 112-4385-2018, hechos ocurridos en el año 2017. Sin embargo, en la visita de campo realizada el día 29 de Julio de 2021, se observan nuevos hechos que están derivando incumplimiento al Acuerdo No. 265 de 2011. Y sedimentación de la fuente hídrica ubicada en el predio vecino.

- El cumplimiento de los requerimientos contemplados en artículo segundo del Auto NO. 112-0650-2017, serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar intervenciones en áreas de protección ambiental.		X			De acuerdo a lo observado en el recorrido de campo y revisión de la información del Geoportal interno de Cornare. En el predio no se evidencia suelo de protección ambiental.
Acogerse al Acuerdo Corporativo 250 de 2011		X			Para el predio se observa que se otorgaron permisos de: Aprovechamiento forestal por parte de Cornare y Autorización para movimiento de tierra por parte del Municipio de Guarne. El movimiento de tierra se realizó en la parte baja del predio en zona que no restringe dicha actividad.
Implementar acciones encaminadas a recuperar las zonas intervenidas (siembra de especies arbóreas nativas)		X			En el informe técnico IT-02933-2021 del 21 de mayo de 2021, se verificó y se dio por cumplida la compensación requerida en la Resolución No. 131-0143-2018.
Recuperar los caños intermitentes de agua lluvia-escorrentía de la zona		-	-	-	En el predio se ejecutó movimiento de tierra (cortes de talud y llenos), con lo cual los denominados *caños intermites de agua lluvia-escorrentía*, fueron tapados con el material utilizado para la conformación de lleno.

26. CONCLUSIONES:

- Se evidencia cumplimiento de los requerimientos contemplados Auto No. 112-0650-2017 del 13 de junio de 2021.
- Las actividades de movimiento de tierra que fueron ejecutados en el predio identificado con FMI: 020-071327, actualmente no se ajustan a los lineamientos del articulo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Toda vez que, se observan taludes con alturas de cerca de 15 metros y áreas expuestas con presencia de procesos erosivos tipo cárcavas, derivando sedimentación de la fuente hídrica sin nombre existente en el predio.
- No se evidencia residuos vegetales en el predio, que indiquen intervenciones recientes sobre el recurso flora.
- La falla en el terraplén de la Ciclorruta, derivó volcamiento de material y sumado a la ausencia de medidas de manejo ambiental. Se observa, aporte de material hacia la fuente hídrica sin nombre existente en el predio vecino.
- En el predio identificado con FMI 020-071327, se desarrolla la actividad económica denominada corte y/o transformación de roca por parte de la empresa Cornerstone SAS. Se evidenció que, el vertimiento de las ARnD es descargado sobre el suelo natural. Sin contar con el permiso de vertimiento conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

27. RECOMENDACIONES:

Para la Sociedad Mangomez:

- Suspender la descarga ARnD, generadas en la actividad de denominada corte y/o transformación de roca por parte de la empresa Cornerstone SAS.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- En caso que los usos del suelo del PBOT del Municipio de Guarne, permita el desarrollo de la actividad de corte y transformación de roca en el predio. Se deberá tramitar el permiso de vertimientos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

- Allegar a la Corporación, certificado de conexión al acueducto veredal.

Para el Municipio de Rionegro (Edesso):

- Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto utilizado para conformar el terraplén de la ciclorruta, sea arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre ubicada en el predio vecino. Lo anterior corresponde a revegetalizaron las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.

28. ACTUACION SIGUIENTE: Jurídica

a. El Funcionario de **Cornare** verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:		**DIA**	**MES**	**AÑO**
b. El Señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas de **Cornare** ubicadas en _____, a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora: (se elabora oficio de citación)	**HORA:**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de **Cornare**. (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)			**SI**	**NO**
			X	

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: (Abogado-cliente)

30. FIRMAS

Elaboro:		Revisó:		Aprobó:	
Nombre:	Cristian E. Sánchez M	Nombre:		Nombre:	Javier Valencia González
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	25/08/2021	Fecha:		Fecha:	

31. ANEXOS NA

COPIA CONTROLADA